JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD MEDELLÍN, SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Proceso	Ejecutivo de Menor Cuantía para la Efectividad de la Garantía Real Hipotecaria
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A
Demandado:	Nicolás de Jesús Gallego González Grupo de Inversiones Inyect S.A.S (Actual Propietario)
Radicado:	05001 40 03 005 2022 00679 00
Decisión	Libra Mandamiento de Pago. Decreta embargo
Interlocutorio	045

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos por el despacho, como de la demanda y de sus anexos se infiere a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero e igualmente el título valor allegado cumple con los requisitos exigidos por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Despacho conforme a lo dispuesto en el acuerdo 806 de 2020 y a la facultad del artículo 430 del C.G. del P.,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo con TITULO HIPOTECARIO de menor cuantía a favor del **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en contra de **NICOLAS DE JESUS GALLEGO GONZALEZ y GRUPO DE INVERSIONES INYECT S.A.S**, por las siguientes sumas:

- Por la suma de **$ 80.679.652,23 M.L.** por concepto de capital acelerado contenido en el pagare N 504110000788 respaldado con la hipoteca, constituida en la escritura pública Nro. 3398 del 28 de septiembre de 2007 de la Notaría 11 de Medellín – Antioquia, más los intereses moratorios a partir del 9 de diciembre de 2022 fecha de presentación de la demanda, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de $863.503,80 correspondiente a la cuota al 31 de agosto de 2022 más los intereses moratorios a partir del 1 de septiembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.
- Por la suma de $1.001.916.00 correspondiente a la cuota al 30 de septiembre de 2022 más los intereses moratorios a partir del 1 de octubre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación,

liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de $965.438,80 correspondiente a la cuota al 31 de octubre de 2022 más los intereses moratorios a partir del 1 de noviembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

- Por la suma de $1.020.521 correspondiente a la cuota al 30 de noviembre de 2022 más los intereses moratorios a partir del 1 de diciembre de 2022 hasta que se efectúe el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá en el momento procesal pertinente.

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro de los bienes inmuebles afectados con el gravamen hipotecario, debidamente registrado e identificados con la matrícula inmobiliaria N° 001-927436, 001-937217, 001-927295 y 001-927363 de propiedad de los demandados. Ofíciese al respecto a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona sur.

CUARTO: Notifíquese personalmente este auto a la parte demandada, de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 o de conformidad con los art 291 y 293 del Código General del Proceso. Todo lo anterior, lo deberá cancelar la parte demandada en el término de cinco (5) días o de diez (10) días para proponer excepciones que pudiera tener a su favor, art. 431 y 442 ibíd.

QUINTO: Se reconoce personería a la Dra. NINFA MARGARITA GRECCO VERJEL identificada con T.P 82.454, en los términos del poder conferido por la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

AA